

RECURSO DE RECLAMACION POR DENEGACION DE LICENCIA

El artículo 13 de la Ley de Tránsito establece los requisitos de carácter general para optar a la obtención de licencia de conductor de vehículos motorizados, entre ellos están acreditar idoneidad física y moral.

Idoneidad psíquica y física: Se califica por el respectivo Director de Tránsito, principalmente de acuerdo con acreditar conocimientos teóricos y prácticos para la conducción.

Idoneidad moral: Se determinará según la consulta de los antecedentes que el interesado mantenga, esto es, informe de antecedentes del Registro Civil, Registro de condenas con vigencia no superior a 30 días de la fecha de revisión de antecedentes.

Esto quiere decir, que cuando el postulante concurre a la Dirección del Tránsito a obtener licencia por primera vez o renovar o ampliar la que tiene, el Director del Tránsito es quien califica la idoneidad moral en base a condenas sobre delitos de drogas, violencia intrafamiliar, conducción estado ebriedad entre otras que se registren en los últimos 5 años.

La Ley señala que el Director de Tránsito para calificar la idoneidad moral debe atenerse a lo señalado en el artículo 16 y en el caso que el postulante tenga condena por alguno de estos delitos el Director de Tránsito le rechazará la obtención o renovación de licencia de conducir por escrito.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3° de la Ley de Tránsito, con el rechazo escrito el postulante puede recurrir dentro de los 5 días hábiles siguientes de notificada la resolución al Juez de Policía Local respectivo y a dicho acto se denomina **recurso de reclamación por denegación de licencia por falta de idoneidad moral**, donde el juez competente es aquel de la comuna donde fue rechazado el postulante.



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE HUALAÑE



Una vez recibido los antecedentes señala la Ley que el juez resolverá breve y sumariamente, como se hace esto en la práctica; el juez tiene a la vista la hoja de vida y se distinguirá:

- a) Si las resoluciones de los delitos tienen más de 5 años (artículo 16) y
- b) Si no tienen más de 5 años, hay que ver si ya cumplió la sentencia y deberá acompañar comprobantes de cumplimiento de las condenas en las causas que haya sido sancionado, certificados, comprobantes de pago u otros antecedentes que permitan lograr convicción del juez que cumplió su condena.

Además, la ley señala que el juez apreciará la prueba en **conciencia** y este artículo es único, por cuanto se entregan amplias facultades al juez, no procediendo recurso alguno en su contra.

El juez resolverá la solicitud con una resolución en que acoge o no la reclamación.

- a) Si acoge la solicitud, ordenará al Director de Tránsito se otorgue la licencia al solicitante.
- b) Si la deniega, el postulante deberá esperar 6 meses para reiterar la solicitud.

El trámite es totalmente gratis para el usuario que lo solicite y debe realizarse en forma presencial.